

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### FUENSALIDA

El Ayuntamiento de Fuensalida, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2009, acordó, entre otros asuntos, aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas e impuestos, que a continuación se relacionan en lo referente a los preceptos y normas que se detallan en los textos provisionales redactados al efecto.

Dicho expediente queda sometido al trámite de información pública en la Intervención Municipal, por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido el plazo de exposición pública, este acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, en el supuesto de que no se hubieran presentado ninguna alegación o reclamación, entrando en vigor el día 1 de enero de 2010, y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación; en previsión de tal circunstancia, se expone a continuación el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas aprobadas por el citado acuerdo provisional.

#### **1.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Se añade un párrafo 10 al artículo 6 BIS de la Ordenanza con el siguiente texto:

«10. La solicitud por el sujeto pasivo de cualquiera de las bonificaciones previstas en el presente artículo deberá presentarse por escrito en el Registro General del Ayuntamiento antes del plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la licencia de obras.»

#### **2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.**

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza, pasando a tener la siguiente redacción:

«Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas.

a) Por recogida, 29,07 euros al año.

b) Por tratamiento, 12,43 euros al año.

Total del recibo, 41,50 euros al año.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Epígrafe 2: Hoteles, hostales, pensiones, casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios e institutos.

a) Por recogida, 191,93 euros al año.

b) Por el tratamiento, 95,82 euros al año.

Total del recibo, 287,75 euros al año.

Si los hoteles contaran con servicio de bar se aplicarán las tarifas correspondientes a ambas actividades, es decir, la cuota será la suma de las tarifas del epígrafe 2.º y epígrafe 4.º.

Epígrafe 3: Establecimientos comerciales.

La cuota tributaria a pagar por estos establecimientos está en función del número de metros cuadrados de superficie a computar determinadas de acuerdo con la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

- Establecimientos comerciales

a) Por recogida, 76,77 euros al año.

b) Por tratamiento, 45,63 euros al año.

Total recibo, 122,40 euros al año.

Epígrafe 3 bis. Comercios especiales: Almacenes y tiendas de calzado y de electrodomésticos y supermercados. La tarifa de estos establecimientos es la resultante del epígrafe anterior por un coeficiente de 1,2.

- Establecimientos de menos de 50 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida, 92,12 euros al año.

b) Por tratamiento, 54,75 euros al año.

Total recibo, 146,87 euros al año.

- Establecimientos de 50 a 150 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida, 138,18 euros al año.

b) Por tratamiento, 109,72 euros al año

Total recibo 247,90 euros al año.

- Establecimientos de 150 a 500 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida, 230,31 euros al año.

b) Por tratamiento, 164,57 euros al año

Total recibo, 394,88 euros al año.

- Establecimientos de 500 a 1.000 metros cuadrados de superficie:

a) Por recogida, 460,61 euros al año

b) Por tratamiento, 219,43 euros al año

Total recibo, 680,04 euros al año

- Establecimientos de más de 1000 metros cuadrados de superficie:

c) Por recogida, 737,00 euros al año

d) Por tratamiento, 329,17 euros al año

Total recibo: 1.066,17 euros al año

Epígrafe 4: Restaurantes.

La cuota tributaria a abonar por este tipo de establecimientos estará en función de la superficie computable deducida de la matrícula del impuesto de actividades económicas. Así:

- Establecimientos de menos de 150 metros cuadrados:

a) Por recogida, 154,28 euros al año

b) Por tratamiento, 91,43 euros al año

Total recibo, 245,71 euros al año

- Establecimientos de más de 150 metros cuadrados:

a) Por recogida, 230,31 euros al año

b) Por tratamiento, 137,12 euros al año

Total recibo, 367,43 euros al año

Epígrafe 5: Bares, cafeterías y bares de categoría especial.

a) Por recogida, 115,11 euros al año

b) Por tratamiento, 91,43 euros al año

Total recibo, 206,54 euros al año

Epígrafe 6: Salas de juego, centros oficiales, oficinas bancarias.

a) Por recogida, 115,11 euros al año

b) Por tratamiento, 45,71 euros al año

Total recibo, 160,82 euros al año

Epígrafe 7: Actividades profesionales.

a) Por recogida, 53,74 euros al año

b) Por tratamiento, 27,42 euros al año

Total recibo, 81,16 euros al año

Epígrafe 8: Actividades industriales.

La cuota tributaria exigible a las actividades industriales se compondrá de:

a) Un componente fijo de 11,86 euros por industria al trimestre.

b) Un componente variable en función del número de contenedores recogidos, siendo la tarifa de 4,06 euros por contenedor.

Fuensalida 25 de noviembre de 2009.-El Alcalde, Víctor M. Fernández Benito.

N.º I.- 12487